

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N.º 0679-2024-
MPSC/GSP**

Huamachuco, 29 de noviembre del 2024.

**EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SÁNCHEZ CARRIÓN.**

VISTO: El Expediente N°20208-2024-MPSC/TD de fecha 14 de noviembre del 2024, el **INFORME TÉCNICO N° 085-2024-MPSC-UTSV-CCV/JJPP** de fecha 19 de noviembre del 2024, el **INFORME N°241-2024-MPSC/U.T.S.V** de fecha 26 de noviembre del 2024, el **INFORME LEGAL N° 292-2024-MPSC/GSP/AAL-VAFAR** de fecha 28 de noviembre del 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 194° establece que "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente";

Que, de conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 50° inciso 1 prescribe que "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente. 50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación"; y de conformidad con el artículo 52 inciso 4, la autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas, puede ser: "52.4.2 Autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores." Por su parte, el artículo 53-A.1 "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, de conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 25° inciso 1 expresa que "La antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: 25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación";

Que, de conformidad la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 81° establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. "Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción";

Que, según el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece en su artículo 64 inciso 1 que "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente", y según el Título III Autorizaciones para el Servicio de Transporte de Personas de la Ordenanza Municipal N° 355-2018-MPSC, "toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte de personas de ámbito provincial. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente"; por su parte, el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 355-2018-MPSC, señala como una de las clases de autorizaciones: "Autorización para el servicio de transporte especial de personas"; además de ello, el artículo 13 estipula que "Las autorizaciones para la prestación de los





MPSC

ALCALDÍA

GERENCIA
MUNICIPALGERENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO

servicios de transporte en el ámbito nacional, regional y provincial serán otorgadas con una vigencia de 10 años, salvo las excepciones previstas en el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias";

Que, el artículo 117 inciso 1 del TUO de la Ley Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, mediante Exp. N° 20208-2024-MPSC/TD de fecha 14 de noviembre del 2024, el representante legal de la empresa de transportes SALICAR N&N E.I.R.L. con RUC. N° 20612908070, el señor NOEMI SALIRROSAS CARRANZA, solicita la autorización para realizar Servicio de Transporte ESPECIAL de trabajadores en el ámbito provincial Sánchez Carrión; con una flota vehicular según el siguiente detalle: M6L-525, marca NISSAN, con propietario SALIRROSAS CARRANZA NOEMI;

Que, mediante Informe técnico N° 085-2024-MPSC-UTSV-CCV/JJPP de fecha 14 de noviembre del 2024, el personal administrativo de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial, emite opinión técnica favorable, informando que corresponde otorgar autorización para prestar el servicio de transporte terrestre ESPECIAL de personas AMBITO PROVINCIAL, bajo la modalidad de TRANSPORTE DE TRABAJADORES, a la Empresa SALICAR N&N E.I.R.L., con RUC N° 20612908070;

Que, visto lo contemplado en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) respecto al procedimiento signado con código PA13952467 para la "Autorización para el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial", este es el procedimiento administrativo mediante el cual se obtiene la autorización para el servicio de transporte público de personas de ámbito Provincial. Entregable: Autorización. Vigencia de diez (10) años. En concordancia con lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 355-2018-MPSC que regula la prestación del servicio de transporte público especial de personas en el Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión; vista la solicitud presentada por el administrado y el informe técnico del área, se determina que la Empresa de Transportes SALICAR N&N E.I.R.L., cumple con los requisitos técnicos y legales para obtener la autorización para brindar el servicio de transporte público especial de personas en el ámbito provincial bajo la modalidad de transporte de trabajadores. En ese sentido, debiéndose disponer la incorporación y habilitación del vehículo de placa: M6L-525, marca NISSAN, con propietario SALIRROSAS CARRANZA NOEMI;

En ese sentido, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas glosadas, con las visaciones de las áreas correspondientes; y en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), la Ordenanza Municipal 280-2015-MPSC y modificatoria, y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES en el ámbito Provincial; a la empresa de TRANSPORTES SALICAR N&N E.I.R.L., con RUC N° 20612908070, con domicilio fiscal en Caserio Peña Colorada, Distrito de Sanagoria, Provincia Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad, por el periodo de diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITESE como flota vehicular operativa y máxima de la empresa de transportes SALICAR N&N E.I.R.L. aun (01) vehículo conforme el siguiente detalle:

N°	PLACA	MARCA	AÑO DE MODELO	PROPIETARIO
01	M6L-525	NISSAN	2024	SALIRROSAS CARRANZA NOEMI

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte interesada, a la Unidad de Transportes y Seguridad Vial, al responsable del portal de transparencia y acceso a la información pública, y las demás áreas pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:
1 Parte Interesada
2 Unidad de Transportes y Seguridad Vial
3 Portal de Transparencia
C.C.
Ach. Sec. GSP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCOIng. Juan Manuel Salazar Chero
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS